

La Plata, 18 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.072-58/976, y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Mar Chiquita, identificada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección X, Manzana 51, Parcela 1, compuesta de una superficie de un mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (1.268,10 m2.), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en inscripción de dominio anotada al Folio 187, año 1967, del Registro del partido citado.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de Mar Chiquita, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de un Corralón Municipal.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la donataria dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º, y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos veinticuatro (8.824).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, dispone la donación a la Municipalidad de Mar Chiquita de una fracción de tierra fiscal ubicada en el partido del mismo nombre.

La aludida fracción, constituye una reserva de uso público sin cargo específico, de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio al Folio 187, año 1967, del Registro del partido mencionado.

La citada Comuna requiere el referido bien inmueble a los efectos de destinarlo a la construcción de un Corralón Municipal.

Atento a la finalidad expuesta, el Estado Provincial accede mediante la ley adjunta, al requerimiento de la Municipalidad peticionante.